



Provincia de Río Negro
2025

Circular

Número:

Referencia: Validez y vigencia de planos de mensuras en soporte digital.

Estimados:

En atención al desconocimiento normativo de algunos profesionales de otras disciplinas, empleados de reparticiones públicas y/o empresas privadas de servicios, quienes pretenden desconocer el valor legal de un plano de mensura inscripto formalmente en la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en soporte digital (documento público digital), se les recuerda que las versiones digitales de los documentos emitidos son **ABSOLUTAMENTE** válidas, en toda la República Argentina, con los mismos efectos jurídicos que el soporte papel (Artículo 293 y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación), de conformidad a los Artículos 11, 18 y concordantes de la Ley Provincial N° 5.418 (mof. por Ley 5.730) y la Resolución GC_ART N° 099-2024.

En ese mismo sentido, vale también aclarar que **TODOS** los planos de mensura inscriptos en soporte digital llevan consignado un código QR (al medio de la carátula y sobre el margen izquierdo del mismo) cuya lectura lleva de manera directa y actual al Sistema de Registración Catastral (SIREC) indicando si el documento continúa vigente.

La presente comunicación la emite la Gerencia de Catastro de la ART (RN) en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Régimen Catastral E N° 3.483 y de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 para que cumpla con informar a la comunidad y sirva de suficiente prueba respecto de la autenticidad y validez de los documentos digitales a todos los efectos.

Por último, y para mayor información, a continuación se transcriben los Artículos 11° y 18° de la Ley N° 5.418 de la Provincia de Río Negro, modificada por la Ley 5.730.

“Artículo 11.- OBJETO. El presente Capítulo tiene como objeto la modernización, desburocratización, despapelización y simplificación de todos los trámites administrativos que se realicen en la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, con el fin de dar una respuesta más ágil a las demandas de las y los rionegrinos, con una aplicación eficiente de los recursos estatales. El Poder Ejecutivo reglamentará los trámites alcanzados, debiendo garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de la ley B N° 1829 y artículo 4° y 26 de la Constitución provincial.”

“Artículo 18.- DOCUMENTACIÓN. (...) Los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la autoridad de aplicación, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación ”.

